

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA:

MAE-MAE-2026-0069-AM Se aprueba la actualización del “Procedimiento de Activación, Materialización y Pago de Contingentes Fiscales”	2
---	---

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

00013-2026 Se delegan funciones a los/las Directores/as Provinciales de Salud.....	10
--	----

ACUERDO Nro. MAE-MAE-2026-0069-AM

SR. MGS. JUAN CARLOS DAMIÁN BLUM BAQUERO
MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia; además de que, por ser la energía en todas sus formas parte de los sectores estratégicos, por su trascendencia y magnitud tiene decisiva influencia económica, social, política o ambiental, es de decisión y control exclusivo del Estado;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado será responsable de la provisión del servicio público de energía eléctrica, garantizando que su provisión responda a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, el artículo 316 de la Constitución de la República del Ecuador: “*El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico. El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley*”;

Que, el artículo 413 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El Estado promoverá la eficiencia energética, el desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de energías renovables, diversificadas, de bajo impacto y que no pongan en riesgo la soberanía alimentaria, el equilibrio ecológico de los ecosistemas ni el derecho al agua*”;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo dispone: “*(...) La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada*”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece: “*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos*

expresamente previstos en la ley (...)”;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica tiene como objetivo garantizar que el servicio público de energía eléctrica cumpla los principios constitucionales de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, calidad, sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia; para lo cual, norma el ejercicio de la responsabilidad del Estado de planificar, ejecutar, regular, controlar y administrar el servicio público de energía eléctrica;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica establece que corresponde al Gobierno Central la toma de decisiones en torno a la planificación, construcción e instalación de sistemas eléctricos para entregar energía a los usuarios finales, así como el mantenimiento, operación y desarrollo sustentable del sector eléctrico, a fin de satisfacer las necesidades del servicio público de energía eléctrica;

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica dispone que la formulación, definición y dirección de las políticas públicas para el sector eléctrico corresponde a la Función Ejecutiva, instancia que actuará por intermedio del ahora Ministerio de Energía y Minas, y demás organismos que se determinan en la Ley;

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica dispone que el ahora Ministerio de Ambiente y Energía: *“Es el órgano rector y planificador del sector eléctrico. Le corresponde definir y aplicar las políticas; evaluar que la regulación y control se cumplan para estructurar un eficiente servicio público de energía eléctrica; la identificación y seguimiento de la ejecución de proyectos; otorgar títulos habilitantes; evaluar la gestión del sector eléctrico; la promoción y ejecución de planes y programas de energías renovables; los mecanismos para conseguir la eficiencia energética, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley”*;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica ordena: *“Para el cumplimiento de la planificación sectorial enmarcada en el Plan Maestro de Electricidad, el Estado, por intermedio del Ministerio del ramo, para satisfacer el interés público, colectivo o general, bajo principios de transparencia, competencia, control estatal, continuidad y calidad, podrá delegar de forma excepcional a empresas de capital privado, empresas estatales extranjeras y a empresas de economía popular y solidaria, la participación en las actividades del servicio público de energía eléctrica y del servicio de alumbrado público general, mediante procesos públicos de selección (...)*”;

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica señala: *“El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable suscribirá contratos de concesión con empresas privadas y de economía popular y solidaria, cuyos proyectos hayan sido incluidos en el PME o aquellos que al no constar en el PME, hayan sido propuestos por las referidas empresas, observando la normativa expedida para el efecto. Los requisitos y procedimientos para el otorgamiento del contrato de concesión luego de su aprobación, así como los derechos y obligaciones del concedente y concesionarios, serán establecidos en la presente ley y su reglamento general de aplicación y los títulos habilitantes respectivos. Estos contratos podrán estar respaldados por garantías que pueda establecer el Estado a fin de asegurar el repago de las obligaciones contractuales. El Reglamento a esta Ley determinará las formas de garantía y, previo a su establecimiento, se requerirá el pronunciamiento favorable del ente rector de las finanzas públicas”*;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: *“El SINFIIP comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esta Ley. (...)*”;

Que, el artículo innumerado posterior al artículo 85 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: “(...) *el ente rector de las finanzas públicas deberá preparar y expedir anualmente la política de prevención, mitigación y gestión de riesgos fiscales con cobertura del Sector Público no Financiero (...). Se define como riesgos fiscales a aquellos factores o eventos imprevistos que pueden conducir a que las variables fiscales de ingresos, gastos, financiamiento, activos y pasivos, se desvíen de las previsiones de la programación fiscal plurianual y anual. Los riesgos fiscales pueden originarse en (...) implementación de asociaciones público – privadas (...)*”;

Que, el artículo 42 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica establece: “(...) *El cobro y pago de las obligaciones derivadas de las transacciones comerciales de la demanda regulada, se realizará conforme un orden de prelación, definido por la Agencia de Regulación y Control de Electricidad (ARCONEL) a través de regulación, donde tendrá el primer orden de prelación el pago a los participantes privados que ejecuten Proyectos de Generación y/o Transmisión (...)*”;

Que, el artículo innumerado posterior al artículo 68 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: “*El dictamen de sostenibilidad y riesgos fiscales, en materia de proyectos de gestión delegada, es el instrumento mediante el cual el ente rector de las finanzas públicas se pronuncia sobre la sostenibilidad de las finanzas públicas y procede con la validación, asunción fiscal y presupuestaria, y registro, en el caso que corresponda, de los compromisos firmes y riesgos fiscales identificados y derivados de los proyectos de gestión delegada sometidos a su revisión. Constituye requisito habilitante para la convocatoria a concurso e instrumento útil para la planificación financiera de corto, mediano y largo plazo. Para la incorporación de compromisos firmes y pasivos contingentes en el presupuesto general del Estado o en los mecanismos que determine, el ente rector de las finanzas públicas verificará que la entidad delegante haya obtenido el dictamen previo y vinculante de sostenibilidad y riesgos fiscales*”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales*”;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 94 de 14 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador resolvió la fusión por absorción del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas para que una vez concluido el proceso se modifique la denominación a Ministerio de Ambiente y Energía;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 376 de 07 de mayo de 2026, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador nombró al Mgs. Juan Carlos Damián Blum Baquero, como Ministro de Ambiente y Energía;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas emitió Dictámenes de Sostenibilidad y Riesgos Fiscales favorables para los proyectos de generación eléctrica: eólico Villonaco III, Conolophus, fotovoltaico El Aromo, hidroeléctrico San Jacinto, hidroeléctrico El Rosario, fotovoltaico Imbabura Solar, Central Solar Fotovoltaica Urcuquí, eólico Yanahurcu, hidroeléctrico Santa Rosa, fotovoltaico Ñañapura, fotovoltaico Intiyana Solar y fotovoltaico Ambi Solar;

Que, como resultado del análisis de riesgos fiscales conforme la normativa emitida por el ente rector de las finanzas públicas, el Ministerio de Ambiente y Energía identificó el riesgo de ingresos comerciales, definido como la posibilidad de que las empresas eléctricas de distribución incumplan con el pago de sus obligaciones de pago por la energía contratada;

Que, los contratos de concesión que han recibido Dictamen de Sostenibilidad y Riesgos Fiscales

favorable establecen que, en caso de materializarse el riesgo de ingresos comerciales, la obligación pendiente de pago será asumida por el Ministerio de Ambiente y Energía y pagada desde el Ministerio de Economía y Finanzas. Esto, como mecanismo a fin de alcanzar niveles óptimos de bancabilidad de los proyectos públicos concesionados por el Estado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MERNNR-MERNNR-2019-0045-AM de 28 de agosto de 2019, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, actual Ministerio de Ambiente y Energía autorizó el inicio del Proceso Público de Selección (PPS), para realizar el diseño, financiamiento, construcción, procura, instalación, montaje, puesta en servicio, operación, mantenimiento, administración y venta de energía eléctrica del proyecto Eólico Villonaco II y III (Membrillo – Ducal, Huayrapamba) y del proyecto Fotovoltaico El Aromo; y, aprobó los pliegos respectivos;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MERNNR-MERNNR-2020-0031-AM de 16 de junio de 2020, el ahora Ministerio de Ambiente y Energía autorizó el inicio del PPS para la concesión del proyecto fotovoltaico con almacenamiento Conolophus, a desarrollarse en las islas Baltra y Santa Cruz;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MERNNR-MERNNR-2021-0025-AM de 10 de diciembre de 2021, el MERNNR (actual MAE) convocó al PPS del bloque de Energías Renovables No Convencionales ERNC 500 MW. Dentro de la convocatoria, se anexaron los pliegos oficiales de cada proceso, así como los borradores de contrato de concesión, contrato PPA y minuta del fideicomiso público;

Que, una vez adjudicados los procesos y previo a la suscripción de los contratos de concesión se gestionó ante el Ministerio de Economía y Finanzas, la obtención de los dictámenes de sostenibilidad y riesgos fiscales, de acuerdo con lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y su reglamento. Con los dictámenes de sostenibilidad se suscribieron de los siguientes títulos habilitantes:

Proyecto	Empresa Concesionaria	Fecha
Fotovoltaico El Aromo	SOLARAROMO S.A.	02/Mar/2023
Eólico Villonaco III	VILLONACOENERGY S.A.	06/Jul/2023
Fotovoltaico Conolophus	E-QUATOR ENERGY S.A.	17/Nov/2023
Fotovoltaico Ambi	Ambi Solar S.A.	17/Nov/2023
Fotovoltaico Imbabura	Imbabura Solar S.A.	17/Nov/2023
Fotovoltaico Intiyana	Intiyana Solar S.A.	17/Nov/2023
Fotovoltaico Urcuqui	URCUQUISOLAR S.A.S.	17/Nov/2023
Hidroeléctrico Santa Rosa	Santa Rosa Energy S.A.S.	21/Nov/2023
Hidroeléctrico El Rosario	El Rosario Energy S.A.S.	21/Nov/2023
Hidroeléctrico San Jacinto	Hydro San Jacinto S.A.S.	17/Nov/2023
Fotovoltaico Ñañapura	Pendiente suscripción	
Eólico Yanahurcu	Pendiente suscripción	

Que, los contratos de concesión señalan que la vigencia efectiva de estos está supeditada a: “(...) *que el Concedente hubiere entregado el Procedimiento de Activación, Materialización y Pago de Contingentes Fiscales, que se aplicará a este Proyecto. (...) Se entenderá que la condición b) se ha cumplido, una vez que el Concesionario reconozca que este Procedimiento de Activación, Materialización y Pago de Contingentes Fiscales cumple con los requisitos de bancabilidad, debiendo el Concesionario entregar una notificación al Concedente que incluya la no objeción de su financista*”;

Que, con Acuerdo Interministerial Nro. 001-MEF-MEM-2024 de 21 de marzo de 2024, el Ministerio de Economía y Finanzas, y el ahora Ministerio de Ambiente y Energía acordaron:

“Artículo 1.- Ministerio de Energía y Minas como ente rector del sector energético, considera que, para que los actores involucrados - públicos y privados- tengan certeza sobre la cobertura del riesgo comercial de los proyectos de generación eléctrica, es necesario contar con un instrumento que norme los aspectos relacionados al pago del Estado hacia el concesionario ante la materialización de este riesgo. Dicho instrumento se aplicará a los proyectos de generación eléctrica con Energías Renovables No Convencionales – ERNC, incluyendo proyectos generación hidroeléctrica de hasta 100 MW, que hayan obtenido Dictamen favorable de Sostenibilidad y Riesgos Fiscales del Ministerio de Economía y Finanzas hasta diciembre de 2023. Artículo 2.- El Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de sus facultades y en razón de lo acordado en el artículo 1 de este Acuerdo Interministerial, declara como prioritario el pago al sector estratégico de energía eléctrica en el marco de la “Política de Gestión de Programación de Pagos en la Caja Fiscal”, específicamente a los proyectos de generación eléctrica con Energías Renovables No Convencionales – ERNC, incluyendo proyectos de generación hidroeléctrica de hasta 100 MW, que hayan obtenido Dictamen favorable de Sostenibilidad y Riesgos Fiscales del Ministerio de Economía y Finanzas hasta diciembre 2023. Artículo 3.- El Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de la “Política de Gestión de Programación de Pagos en la Caja Fiscal”, determinará mediante Acuerdo Ministerial la prelación que aplicará para el pago de obligaciones por la materialización del riesgo de ingresos comerciales de los contratos de concesión del sector estratégico de energía eléctrica, que se declara prioritario con este Acuerdo Interministerial. Artículo 4.- El Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Energía y Minas, ejecutarán las acciones que sean necesarias para la contratación de una garantía de liquidez con el Banco Interamericano de Desarrollo – BID, a fin de dar cobertura al riesgo de ingresos comerciales de los contratos de concesión del sector estratégico de energía eléctrica, asumido por el Estado. (...)”;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. 020 de 22 marzo de 2024, el Ministerio de Economía y Finanzas estableció que el pago de obligaciones por la materialización del riesgo de ingresos comerciales de los contratos de concesión del sector estratégico de energía eléctrica, que se declara como prioritario en el Acuerdo Interministerial Nro. 001- MEF-MEM-2024 de 21 de marzo de 2024, se realizará conforme el Acuerdo Ministerial Nro. 008 de 23 de febrero de 2022 del Ministerio de Economía y Finanzas, que contiene la “Política de Gestión de Programación de pagos en la Caja Fiscal”, específicamente aplicando el siguiente orden de prelación: “Una vez que la garantía liquidez esté contratada y en vigencia, el pago de obligaciones por la materialización del riesgo de ingresos comerciales de los contratos de concesión del sector estratégico de energía eléctrica se realizará con cargo al orden de prelación identificado en el numeral vi. Pagos de sectores prioritarios, del literal b) Prioridad 1, del artículo 8 Prioridad de Pago, del Acuerdo Ministerial Nro. 0008 de 18 de febrero de 2022 de esta Cartera de Estado”;

Que, con Acuerdo Ministerial Ministerial Nro. MEM-MEM-2024-0003-AM de 28 de marzo de 2024, el entonces Ministerio de Energía y Minas aprobó el Procedimiento de Activación, Materialización y Pago de Contingentes Fiscales, que consta como anexo a dicho Acuerdo Ministerial, el cual está enmarcado en el cumplimiento de las condiciones precedentes de los contratos de concesión, y en las disposiciones del Acuerdo Interministerial Nro. 001-MEF-MEM-2024 de 21 de marzo de 2024 y del Acuerdo Ministerial Nro. 020 del MEF de 22 de marzo de 2024;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MEF-MEF-2025-0008-A de 01 de agosto de 2025, el Ministerio de Economía y Finanzas actualizó la Política de Programación y Gestión de Pagos del Tesoro Nacional;

Que, con Acuerdo Interministerial Nro. 001-MEF-MAE-2026 de 09 de marzo de 2026, suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas, y el Ministerio de Ambiente y Energía, se reformó el artículo 6 del Acuerdo Interministerial Nro. 001- MEF - MEM-2024 de 21 de marzo de 2024, con el siguiente texto: “El Ministerio de Ambiente y Energía y las Empresas Eléctricas de Distribución, en un plazo de 6 meses, suscribirán los convenios que sean necesarios, conforme la normativa

legal vigente, destinados a la recuperación de valores que sean pagados a los concesionarios establecidos en el artículo 1, ante el incumplimiento de las distribuidoras”;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MEF-MEF-2026-0008-A de 10 de marzo de 2026, el Ministerio de Economía y Finanzas reformó el Acuerdo Ministerial No. 020 de 22 de marzo de 2024, conforme lo siguiente: *"a) Sustitúyase en el artículo 2 la frase: “con cargo al orden de prelación del literal a) Pagos impostergables, del artículo 8 del Acuerdo Ministerial Nro. 0008 de 18 de febrero de 2022 del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme el compromiso establecido por los Ministerios de Economía y Finanzas y el Ministerio de Energía y Minas”, por lo siguiente: “conforme a la política de pagos establecida por el Ministerio de Economía y Finanzas y con los compromisos alcanzados con el Ministerio de Ambiente y Energía, según el Acuerdo Interministerial No. 001- MEF-MEM-2024 de 21 de marzo de 2024 y sus reformas”. b) Sustitúyase en el artículo 3 la frase: “con cargo al orden de prelación identificado en el numeral vi. Pagos de sectores prioritarios, del literal b) Prioridad 1, del artículo 8 Prioridad de Pago, del Acuerdo Ministerial Nro. 0008 de 18 de febrero de 2022 de esta Cartera de Estado”, por lo siguiente: “conforme a la política de pagos establecida por el Ministerio de Economía y Finanzas. Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 8 del Acuerdo Ministerial No. MEF-MEF-2025-0008-A de 01 de agosto de 2025”;*

Que, con Resolución Nro. MEF-VGF-2026-0011-R de 11 de marzo de 2026, el Ministerio de Economía y Finanzas emitió el *“Procedimiento para la Activación del Segundo Nivel de Cobertura con Cargo al Presupuesto General del Estado”;*

Que, con Resolución Nro. MEF-VGF-2026-0013-R de 13 de abril de 2026, el Ministerio de Economía y Finanzas emitió el *“Procedimiento para la Activación del tercer Nivel de Cobertura con Cargo la Garantía del Banco Interamericano de Desarrollo”*. Adicionalmente, la Disposición General Única indica: *“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Código Orgánico Administrativo, los plazos o términos establecidos en el “Procedimiento para la activación del segundo nivel de cobertura con cargo al Presupuesto General del Estado”, emitido mediante Resolución Nro. MEF-VGF-2026-0011-R de 11 de marzo de 2026; y, el “Procedimiento para la activación del tercer nivel de cobertura con cargo a la garantía del Banco Interamericano de Desarrollo – BID”, materia de la presente resolución, se computarán en días laborables”;*

Que, mediante Resolución Nro. MEF-VGF-2026-0018-R de 03 de junio de 2026, el Ministerio de Economía y Finanzas actualizó el *“Procedimiento para la activación del segundo nivel de cobertura con cargo al Presupuesto General del Estado”* y el *“Procedimiento para la activación del tercer nivel de cobertura con cargo a la garantía BID”;*

Que, mediante Memorando Nro. MAE-COGEJ-2026-0819-ME de 17 de junio de 2026, la Coordinación General Jurídica emitió su pronunciamiento, en el que indicó: *“(...) la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, cuenta con total facultad para suscribir el Acuerdo Ministerial que contenga la actualización del “Procedimiento de Activación, Materialización y Pago de Contingentes Fiscales”.*

En ejercicio de las facultades conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, y demás normativa vigente,

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar la actualización del *“Procedimiento de Activación, Materialización y Pago de Contingentes Fiscales”*, como instrumento técnico en el cual se encuentra enmarcado el cumplimiento de las condiciones precedentes de los contratos de concesión, y en las disposiciones del Acuerdo Interministerial Nro. 001-MEF-MEM-2024 de 21 de marzo de 2024, Acuerdo Interministerial Nro. 001-MEF-MAE-2026 de 09 de marzo de 2026 y del Acuerdo Ministerial Nro.

020, emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas de 22 de marzo de 2024, de conformidad con los documentos anexos que forman parte integrante del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 2.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera del Ministerio de Ambiente y Energía que en un plazo no mayor a noventa (90) días, elabore el procedimiento interno, junto con la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, a efectos de cumplir con lo establecido en el “*Procedimiento de Activación, Materialización y Pago de Contingentes Fiscales*”, alineado con el “*Procedimiento para la Activación del Segundo Nivel de Cobertura con Cargo al Presupuesto General del Estado*” y el “*Procedimiento para la Activación del tercer Nivel de Cobertura con Cargo la Garantía del Banco Interamericano de Desarrollo*” emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3.- Disponer a la Agencia de Regulación y Control de Electricidad - ARCONEL que en un plazo no mayor a sesenta (60) días, elabore el formato de Informe de Materialización del Riesgo de Ingresos Comerciales, conforme lo establecido en el “*Procedimiento de Activación, Materialización y Pago de Contingentes Fiscales*” y el “*Procedimiento para la Activación del Segundo Nivel de Cobertura con Cargo al Presupuesto General del Estado*” emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial se encarga al Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable - VEER, a través de la Subsecretaría de Generación y Transmisión de Energía Eléctrica y Subsecretaría de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica.

Segunda.- Disponer a la Secretaría General del Ministerio de Ambiente y Energía notificar el presente Acuerdo Ministerial al Ministerio de Economía y Finanzas, a la Agencia de Regulación y Control de Electricidad - ARCONEL, al Operador Nacional de Electricidad -CENACE, a todas las empresas concesionarias enmarcadas en los artículos 1 y 2 del Acuerdo Interministerial Nro. 001-MEF-MEM-2024 y a las Empresas de Eléctricas de Distribución.

Tercera.- Encárguese a la Secretaría General del Ministerio de Ambiente y Energía ejecutar todas las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL:

Única.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 19 día(s) del mes de Junio de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. JUAN CARLOS DAMIÁN BLUM BAQUERO
MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JUAN CARLOS DAMIAN
BLUM BAQUERO**

**Ministerio de Ambiente y Energía****CERTIFICO**

Que el Acuerdo Nro. MAE-MAE-2026-0069-AM de fecha 19 de junio de 2026, es fiel copia del documento firmado electrónicamente mismo que reposa en el Sistema de Gestión Documental Quipux.

Consta de siete hojas.

Quito, 13 de julio de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.

Firmado electrónicamente por:

LUIS CARLOS ARTIEDA

CARRERA

MGS. LUIS CARLOS ARTIEDA CARRERA
SECRETARIO GENERAL



No. **000 13 - 2026****EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3, numeral 1, dispone como deber primordial del Estado, garantizar sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en dicha Norma Suprema y en los instrumentos internacionales, en particular la salud de sus habitantes;

Que la Constitución de la República, en el artículo 227, prevé que la administración pública constituye un servicio a la colectividad regida por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 361, de la Carta Constitucional, establece que el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, responsable de formular la política nacional de salud y de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud;

Que la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 4, prevé que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de dicha Ley; siendo obligatorias las normas que dicte para su plena vigencia;

Que la Ley Orgánica del Servicio Público, en el artículo 44, en cuanto al sumario administrativo, prevé: *"Es el proceso administrativo, oral y motivado por el cual el Ministerio del Trabajo determinará el cometimiento o no de las faltas administrativas graves establecidas en la presente Ley, por parte de una servidora o un servidor de una institución pública e impondrá la sanción disciplinaria correspondiente. Su procedimiento se normará a través del Acuerdo que para el efecto expida el Ministerio del Trabajo (...)";*

Que el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 47, prevé que la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública, ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia;

Que el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 68, preceptúa que la competencia es irrenunciable y que es ejercida por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, cuando se efectúe en los términos previstos en la ley;

Que el citado Código Orgánico Administrativo, en el artículo 69, determina que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, entre otros en: *"1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes";*

Que el artículo 71, del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.";*

Que el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva -ERJAFE, en el artículo 99, prevé: *"Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente (...)";*

Que con Decreto Ejecutivo No. 369 de 27 de abril de 2026, el Presidente de la República designó al especialista Jaime Otton Bernabé Erazo, Ministro de Salud Pública;

Que con Acuerdo Ministerial Nro. 040-2020 de 30 de julio de 2020, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 876, de 12 de agosto de 2020, el Ministro de Salud Pública, en funciones a la fecha, delegó a las y los Coordinadores Zonales de Salud para que, a más de las funciones inherentes a su cargo, realicen entre otras las siguientes: *"a) presenten ante el ministerio del trabajo las solicitudes de inicio de sumario administrativo, escritos de sustanciación, evacuación de pruebas y defensa técnica de dichos sumarios;*

Que mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2026-026, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 232 de 26 de febrero de 2026, el Ministerio del Trabajo expidió la *"Norma Técnica para la Sustanciación de Sumarios Administrativos del Servicio Público"*, con el objeto de regular el procedimiento de actuaciones previas y la sustanciación de los sumarios administrativos por faltas graves, conforme lo previsto en la Ley Orgánica de Servicio Público y demás normativa conexas;

Que la *"Norma Técnica para la Sustanciación de Sumarios Administrativos del Servicio Público"*, en el artículo 31, determina que corresponde a la máxima autoridad de la institución a quien pertenezca el sumariado o su delegado, como ente instructor, remitir al Ministerio del Trabajo el expediente del sumario administrativo;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 001-2026, publicado en el Séptimo Suplemento del Registro Oficial No 227 de 19 de febrero de 2026, el Ministerio de Salud Pública, aprobó el Análisis de Presencia Institucional en Territorio (APIT) del Ministerio de Salud Pública y dispuso la implementación de la nueva organización territorial institucional, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos Ejecutivos No. 70 y 108 de 4 de agosto de 2025 y 19 de agosto de 2025 respectivamente, mediante el modelo de desconcentración territorial a través de Direcciones Provinciales y Oficinas Técnicas;

Que mediante Informe Técnico Nro. MSP-DATH-GIRD-2026-0463 de 01 de abril de 2026, suscrito por la Directora de Administración del Talento Humano, se señala lo siguiente: *"(...) el Ministerio de Salud Pública como es de conocimiento se encuentra en un proceso de reestructuración territorial, lo que implica que dejan de funcionar las nueve Coordinaciones Zonales para convertirse en veinticuatro Direcciones Provinciales que tendrán bajo responsabilidad la ejecución de sumarios administrativos para servidores que incurran en faltas graves. Tomando en cuenta lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. 00040-2020, es decir la delegación hacia los Coordinadores Zonales de Salud, es necesario que el Acuerdo Ministerial se acople a la nueva realidad territorial del Ministerio de Salud Pública, por lo que se requiere una reforma inmediata del mismo (...)"* y concluye: *"La reforma al Acuerdo Ministerial Nro. 00040-2020, se trata de un tema de suma importancia para la buena ejecución de los procesos de sumarios administrativos a nivel nacional, considerando la desconcentración de cada Dirección Provincial de Salud."*; recomendando lo siguiente: *"La Dirección de Administración del Talento Humano, analizando los fundamentos de hecho y derecho expuesto en el presente informe, recomienda se disponga a quien corresponda la reforma inmediata del Acuerdo Ministerial Nro. 00040-2020, y se considere el articulado propuesto por la Dirección de Administración del Talento Humano constante en el numeral 3.3. del análisis técnico del presente informe."*; y,

Que con memorando Nro. MSP-DATH-2026-2449-M de 09 de abril de 2026, la Directora de Administración del Talento Humano, en funciones a la fecha solicitó a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, disponga a quien corresponda la reforma emergente del Acuerdo Ministerial Nro. 00040-2020, considerándose como un pedido prioritario.

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 154, NUMERAL 1, DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y 69 DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO,

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar a los/las Directores/as Provinciales de Salud para que, a más de las funciones inherentes a su cargo, realicen las siguientes:

- a). - Presenten ante el Ministerio del Trabajo el expediente de sumario administrativo, conjuntamente con la solicitud de inicio del mismo; escritos de sustanciación; evacuación de prueba y defensa técnica de dichos sumarios, conforme a la norma técnica vigente.
- b). - Comparezcan a las audiencias orales o cuanta diligencia sea necesaria, dentro de la sustanciación de sumarios administrativos, conforme lo previsto en la "*Norma Técnica, para la Sustanciación de Sumarios Administrativos*", atribución que podrá ser delegada a los profesionales del derecho de la instancia a su cargo, misma que deberá ser instrumentada mediante memorando.

Esta delegación no interfiere con la delegación otorgada al Director/a de Administración del Talento Humano.

Artículo 2.- Delegar al Responsable de Talento Humano de la Dirección Provincial para que, a más de las funciones inherentes a su cargo, realicen la siguiente:

- a). - Sustancie las reuniones de conciliación previo visto bueno para personal de Código del Trabajo a nivel Provincial, conforme a lo señalado en el Contrato Colectivo vigente.

Artículo 3.- Delegar al Responsable de Asesoría Jurídica, de la Dirección Provincial para que, a más de las funciones inherentes a su cargo, realicen las siguientes:

- a). - Elabore la solicitud de visto bueno y presente la misma ante el Ministerio del Trabajo.
- b). - Comparezcan a las audiencias orales o cuanta diligencia sea necesaria, presentación de escritos, evacuación de pruebas y defensa técnica, dentro de la sustanciación de Visto Bueno, conforme lo previsto en el Código del Trabajo.

Artículo 4.- Los delegados responderán directamente por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación, debiendo someter sus actuaciones a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

ÚNICA. - Deróguese todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan a las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial, expresamente el Acuerdo Ministerial Nro. 040-2020 de 30 de julio de 2020, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 876, de 12 de agosto de 2020.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la Dirección de Administración del Talento Humano, y a los Directores Provinciales de Salud.

10 JUL 2026



Validar Únicamente en FirmatEC.
Firmado electrónicamente por:
**JAIME OTTON BERNABÉ
ERAZO**

Espc. Jaime Otton Bernabé Erazo
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA



	Nombre	Instancia	Cargo	Firma
Revisado:	Mgs. Silvia Patricia Salas Freire	Coordinación General Administrativa Financiera	Coordinadora	<p>Validar Únicamente en FirmatEC. Firmado electrónicamente por: SILVIA PATRICIA SALAS FREIRE</p>
	Mgs. Katherine Vanessa Quirola Cueva	Coordinación General de Asesoría Jurídica	Coordinadora (S)	<p>Validar Únicamente en FirmatEC. Firmado electrónicamente por: KATHERINE VANESSA QUIROLA CUEVA</p>
	Psic. Ind. Alejandro Renán Abad Avilés	Dirección de Administración del Talento Humano	Director	<p>Validar Únicamente en FirmatEC. Firmado electrónicamente por: ALEJANDRO RENAN ABAD AVILES</p>
	Mgs. Carla Marina Aulestia Vizcaino	Dirección de Asesoría Jurídica	Directora (S)	<p>Validar Únicamente en FirmatEC. Firmado electrónicamente por: CARLA MARINA AULESTIA VIZCAINO</p>
	Abg. Flavia Jacqueline Vaca Yépez	Dirección de Administración del Talento Humano	Analista	<p>Validar Únicamente en FirmatEC. Firmado electrónicamente por: FLAVIA JACQUELINE VACA YEPEZ</p>
Elaborado:	Mgs. Alexandra del Rocio Arteaga López	Dirección de Asesoría Jurídica	Analista	<p>Validar Únicamente en FirmatEC. Firmado electrónicamente por: ALEXANDRA DEL ROCIO ARTEAGA LOPEZ</p>

Razón: Certifico que, el presente instrumento firmado de manera electrónica corresponde al Acuerdo Nro. 00013-2026, de 10 de julio de 2026, por parte y en calidad de las funciones de máxima autoridad del Ministerio de Salud Pública a esa fecha al Esp. Jaime Otton Bernabé Erazo, de conformidad al Decreto Ejecutivo No. 369 de 27 de abril de 2026.

Legalizo que el presente instrumento corresponde a la desmaterialización del Acto normativo de carácter administrativo Nro. 00013-2026, de 10 de julio de 2026.

El Acuerdo en formato físico y digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Quito, D.M., a 13 de julio de 2026



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**ANDREA ELIZABETH
ARCOS GOMEZ**

Mgs. Andrea Elizabeth Arcos Gómez
DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JL/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.